



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01278

-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 23 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 07504-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 009491-2022 PI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Acta de Fiscalización N° 009491-2022-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 27 de junio de 2022, el fiscalizador se constituyó a Av. El Derby N° 055, Torre 2, oficina 704 C.RES Lima Polo and Hunt Club – Santiago, y pudo constatar una oficina administrativa, el cual tenía un certificado ITSE vencido.

Por dicha razón, se procedió a girar la **Papeleta de Infracción N° 009491-2022 PI** de fecha 27 de junio de 2022, a nombre de **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. – RUC N° 20182246078**.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 009491-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el **Informe Final de Instrucción N° 07504-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 22 de julio de 2022, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. – RUC N° 20182246078**, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 2410542022-1, Ana Patricia Rivera Roa, representante de la administrada **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. – RUC N° 20182246078** reitera que las oficinas ubicadas en la oficina 704 no estaba operativa ni contaba con personal operando, asimismo informa que actualmente la licencia de funcionamiento se encuentra secas cesada; ya que, ahora solo operaran en la oficina del piso 5.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, por otro lado, se debe tomar en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 009491-2022 PI** de fecha 27 de junio de 2022, tales como las fotografías tomadas por el personal de fiscalización, no se evidencia una oficina operativa, ni se observa personal realizando labores; asimismo se la revisión del SISDOC (Sistema de Gestión Documental) se verifica que con expediente N° 1146652022 la administrada solicita cese de la licencia de funcionamiento de la oficina ubicada en Av. El Derby N° 055, Torre 2, oficina 704 C.RES Lima Polo and Hunt Club.

Al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. – RUC N° 20182246078**, pese a la conclusión llegada en el Informe Final de Instrucción N° 07504-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N° 009491-2022 PI de fecha 27 de junio de 2022, impuesta en contra la administrada **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. – RUC N° 20182246078**, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L.
Domicilio : AV. EL DERBY 055, CENTRO DE NEGOCIOS CRONO TORRE 1, OFICINA 502 - SANTIAGO DE SURCO